



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**RADICACION:** 50001 3333 009 2019 00122 00  
**DEMANDANTE:** MARÍA LUDOVINA GONZALEZ ESPITIA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por la apoderada de la entidad accionada el día 24 de noviembre de 2020 al correo electrónico del Despacho, mediante el cual desiste del recurso de apelación incoado contra la sentencia emitida el 09 de noviembre del presente año.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 316 del Código General del Proceso, las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, incidentes, excepciones y demás actos procesales que hubieren proferido y que en el auto que acepte el desistimiento se condenará en costas a quien desistió excepto cuando: i) Las partes así lo convengan; ii) Se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido; iii) Se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares, y; iv) El demandando no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

En el presente asunto, se tiene que la apoderada de la parte demandada mediante memorial allegado el 23 de noviembre de 2020, formuló en término, recurso de apelación contra la sentencia emitida el 09 de noviembre del presente año, sin que hasta ahora se hubiere efectuado pronunciamiento alguno sobre su concesión.

En consecuencia, se accederá a lo peticionado y por tanto se tendrá por desistido el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia en comentario, sin condenar en costas, por tratarse de la situación descrita en el numeral 2º del artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia del 09 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

---

**SEGUNDO:** No condenar en costas a la parte que desistió del recurso de apelación, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

*Firmado Por:*

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

---

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**4916ba2c8075145cee48f5c2a68a5792b07e2f23d64b82d363334f1f51f4cadc**

*Documento generado en 04/12/2020 10:48:18 a.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***